

presentar documentos que estime pertinentes. En dicho trámite de audiencia no se aporta ninguna alegación ni documento.

Resultando que, en fecha 19 de mayo de 2003 se le comunica Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del Procedimiento, dicha comunicación es devuelta por ausencia el día 10 de julio de 2003 siendo renviada el mismo día y recibida por el expedientado el día 16 de julio del 2003.

Resultando, que dentro del plazo legalmente previsto, no se ha presentado escrito de contestación a la Propuesta de Resolución ni se ha aportado ninguna alegación.

Considerando, que en ningún momento se ha producido la caducidad del expediente y que una vez examinada la documentación obrante en el expediente, este órgano Administrativo concluye que se ha producido por parte del expedientado una infracción en materia animal.

Considerado, lo prescrito en los artículos 14.3 y 15.3 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio):

#### RESUELVE:

Modificar la propuesta de resolución formulada por la Instructora del presente expediente sancionador, tras la revisión del expediente.

En consecuencia, sancionar a D. Francisco José Romero Artiga con una multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros) en concepto de autor responsable de una infracción administrativa tipificada en los artículos siguientes de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: Artículo 3.1: "La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento...". Artículo 3.1.d): "Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determinen". Artículo 9.2: "Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de segu-

ridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población".

La sanción se pone con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley 50/99, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, según el cual es tipificada como infracción grave, sancionándose con una multa de 300,51 euros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada, bien directamente o a través de esta Dirección General de Explotaciones Agrarias.

No deberá realizar el ingreso del importe de la sanción hasta que la Consejería de Hacienda y Presupuesto le notifique la forma, medio y lugar del pago, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Procedimiento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante este documento, se notifica a D. Francisco José Romero Pozo la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. En Mérida, a 31 de julio de 2003. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Quintana Pintiado."

#### *ANUNCIO de 14 de octubre de 2003, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitados en la provincia de Badajoz.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE nº 12, de enero de 1999) dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 14 de octubre de 2003. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

**EXPEDIENTE: 018/03-M****DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****ASUNTO:** MONTES. Expediente Sancionador por Infracción Administrativa Art. 66.2 apt.18 de la Ley 8/98 de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (DOE 86 de 28 de julio) en concordancia con el art. 30 y anexo 3 de la ley 1/86 de mayo sobre la Dehesa de Extremadura.**DENUNCIADO: VALENTIN PEREZ BENITEZ D.N.I.: 8.682.016-E****ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ HERNAN CORTES, Nº 169****LOCALIDAD: GUAREÑA PROVINCIA: BADAJOZ****HECHOS:** PODA ABUSIVA EN ENCINAS, SIN AUTORIZACIÓN, EN LA FINCA " DEHESA DE CRISTINA", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CRISTINA.**SANCIÓN: 60 Euros****ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE****INSTRUCTOR: LUIS MORENO CHAPARRO****SECRETARIO: HERMINIA MORAL ALGABA****RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E nº285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modificaba la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz

*ANUNCIO de 15 de octubre de 2003, por el que se publica Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 14 de octubre de 2003, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador.*

De acuerdo con el artículo 19.4 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 15, de 5 de febrero), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se hace pública Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 14 de octubre de 2003, que se transcribe como Anexo, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, a 15 de octubre de 2003. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

## ANEXO

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por el que se establece la normativa reguladora de la Homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, así como de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 15, de 5 de febrero), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado carné.

Esta Dirección General de Estructuras Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, en base a la competencia reconocida en el punto 3 del artículo 19 del citado Decreto 9/2002, y en aplicación del punto 4 del mismo artículo RESUELVE otorgar los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador a los siguientes: